



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de
Chiriquaná Cesar*



Chiriquaná, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	SUCESION DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA
DEMANDANTE	JOSE ALFONSO ARENAS JIMENEZ
RADICADO	20-178-3184-001-2021-00060-00
ASUNTO	APERTURA Y RADICACION DEMANDA DE SUCESION

Estudiada la anterior demanda de sucesión intestada del CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, promovida mediante apoderado judicial por JOSE ALFONSO ARENAS JIMENEZ, actuando en su calidad de hijo del causante mencionado; se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 488 en concordancia con el artículo 82 del C. G, del P, por ello, SE ADMITE. –

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriquaná, Cesar, RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada, del CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, de quien se defirió la herencia el día de su fallecimiento por ministerio de la ley, ocurrido el 25 de octubre de 2020 en Floridablanca - Santander, siendo el municipio de Pailitas – Cesar, su último domicilio, y el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer al señor JOSE ALFONSO ARENAS JIMENEZ, como heredero del CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, en su calidad de hijo, extramatrimonial reconocido, quien reside en la ciudad de Valledupar-Cesar, y recibirá las notificaciones en la Calle 12 N°19 C1 -62 Barrio Garupal II Etapa del citado municipio y en la dirección electrónica Email: jarenasj2007@hotmail.com. –

TERCERO: Notifíquese a los señores MARINA RAMIREZ DE ARENAS, cónyuge sobreviviente, residente en la Diagonal 6ª BIS N° 13B -67 Manzana A, urbanización los Ángeles, hoy URBANIZACIÓN CIUDAD JARDIN, de VALLEDUPAR, CESAR, Correo electrónico: maralaino@hotmail.com, y a los señores CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, residente en la ciudad de Houston, Estados Unidos de América y recibirá las notificaciones en la dirección electrónico Email: arenasjulio085@gmail.com, JULIO ENRIQUE ARENAS RAMIREZ, residente en la ciudad de Barranquilla-Atlántico y recibirá las notificaciones en la dirección electrónico Email: ceam1006@gmail.com y MAYTE ARENAS RAMIREZ, residente en la calle 3A No 26-286 edificio mar azul apartamento 1601, torre B Villa Campestre de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: maytearenas@gmail.com., para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la herencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 492 del C. G. del P.

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada.

QUINTO: De conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., ordénese incluir el presente trámite liquidatorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEXTO: Infórmese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Valledupar, Cesar, sobre la apertura del presente trámite sucesoral, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.- Líbrese el oficio respectivo, con los anexos correspondientes. –

SEPTIMO: Procede el despacho, tal como se encuentra consagrado en el artículo 480 del C.G.P., a resolver frente al embargo y secuestro de bienes que se encuentran en cabeza del mencionado causante. Así las cosas, este despacho Decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes Bienes del CAUSANTE MARIO AMARIS GOMEZ, de la siguiente manera:

a) Un lote de terreno y la casa construida ubicada en la diagonal 6 A Bis No. 13B-67, lote No.0 manzana A de una extensión superficiaria de CIENTO CINCUENTA Y UNO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (151.57 M2), en la urbanización los Ángeles hoy urbanización ciudad jardín y alinderados así: NORTE: En 7.05 metros, diagonal 6 A Bis en medio, con lote número 7 de la manzana B, de propiedad de William Mario Fuentes Lacouture; SUR: En 7.05 metros con lote número 7 de la manzana A, de propiedad de William Mario Fuentes Lacouture. ESTE: En 21.50 metros, con lote número 21 de la manzana A de propiedad de William Mario Fuentes Lacouture. OESTE: En 21.50 metros con lote número 19, de la manzana A de William Mario Fuentes Lacouture, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-26553 de La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar y Cedula Catastral No. 01-01-00-00-0345-0008-0-00-00-0000.

b) Predio rural conocido con el nombre de “NAZARET”, ubicado en la vereda San Cristóbal, municipio de Curumaní, departamento del Cesar, con una extensión aproximada De TREINTA Y SEIS 36 HECTÁREAS CINCO MIL OCHOCIENTAS Y TRES METROS CUADRADOS (5.083 M2), individualizada por los siguientes linderos: punto de partida se toma como tal el delta No. 18 situado al norte en las concurrencias de Norberto guillen, Carlos Enrique Arenas Loaiza y la interesada, colinda así al norte. Entre 103, metros con Carlos Enrique Arenas Loaiza, del delta No. 18 al detalle No.4. este. En 958 metros con Carlos Enrique Arenas Loaiza del detalle No.4 al detalle No. 3 sur. En 364 metros con Josefa duarte Grimaldo, del delta No. 7 al delta No. 33 en 153 metros con colegio del delta No. 33 al delta No. 34 en 314 metros con Fermín Matas del delta No.34 al delta No. 39 en 604 metros Norberto guillen del delta No. 34 al delta No.18 punto de partida y cierra, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-13109 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Chimichagua y Cedula Catastral No. 202280001000000070127000000000.

c) Predio rural conocido con el nombre de “EL COFRE”, ubicado en la vereda San Cristóbal, municipio de Curumaní, departamento del Cesar, de ciento tres 103 hectáreas mil ochocientos veintiséis 1826 metros cuadrados, alinderada de la siguiente manera, punto de partida, se tiene el delta No. 43 al norte, en la concurrencia de las colindancias de José Mediana, Cesar T Cárcamo Rojas y el interesado colinda así norte en 229 metros con Cesar T Cárcamo Rojas, del delta No. 43 al delta No. 44 en 344 metros con pedro Alfonzo fuentes z, del delta No. 44 al delta No. 5 punto este, en 554 metros con Ever Antonio Cuadros del delta No. 5 al delta No. 50 en 586 metros con Héctor Ángel Ardila Pallares, del delta No.50 al delta No.57. sur. En 1000 metros con carretera nacional del delta No.57 al delta No.24. oeste. En 586 metros con Tilsia María Salazar R, del delta No.24 al delta No.15 en 1435 metros con rosa a cantillo b, del delta No.15 al delta No.40 en 100. 42 metros con Norberto guillen, del delta No.40 del delta No.42 en 157 metros con José Medina del delta No.42 al número 43. De partida y cierra, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-13188 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Chimichagua y Cedula Catastral No. 202280001000000070125000000000.

d) Predio rural denominado "PARCELA 14", ubicada en la vereda Bella Vista del municipio de Curumaní, departamento del Cesar, con extensión de 11 hectáreas más 2.445 M2, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con predios de Carlos Enrique Arenas Loaiza, SUR: con predios de Benjamín Ardila Pallares, ESTE: Con predios de Benjamín Ardila Pallares y OESTE: Con carretera nacional, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16084 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Chimichanga –Cesar y Cedula Catastral No. 202280001000000070194000000000.

e) Predio rural denominado "MAMAJUKA", ubicada en la vereda Bella Vista del municipio de Curumaní, departamento del Cesar, con extensión de 24 hectáreas más 7.871 M2, cuyos linderos se encuentran determinados e identificados en la sentencia de fecha (07) de septiembre del año 2009, emitida por el Juzgado Civil De Circuito de Chiriguaná – Cesar, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-31755 de La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Chimichagua y Cedula Catastral No. 20228000100000070244000000000.

Oficiese a los señores Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar y Chimichagua, Cesar, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas del peticionario. Líbrense los correspondientes oficios

f) Un vehículo automotor, tipo automóvil, identificado con PLACAS: HDO740, MARCA: FORD, MODELO: 2013, LÍNEA: F 150, COLOR: PLATA PURO, CILINDRAJE: 3496, SERVICIO: PARTICULAR, TIPO DE CARROCERÍA: PICO (PICK UP), CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA, COMBUSTIBLE: GASOLINA, NO. DE CHASIS: DKF39891, NO. DE SERIE: 1FTFX1ET2DKF39891, NO. DE MOTOR: 3DKF39891, PROPIETARIO: CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, IDENTIFICACIÓN: C.C.5116226, ORGANISMO DE TRANSITO: DIR TTOYTTE BUCARAMANGA.

Oficiese a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, para que inscriba el embargo respectivo.

g) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente 523-093379-51, y en la cuenta de ahorro, No. 52300022944 en el banco grupo empresarial BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890903938-8, a nombre del causante señor CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, i identificado con C.C. 5.116.226 de Tamalameque - Cesar, dineros que asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 197.466.133), y en la de ahorro por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$ 17.361.975.98), más los rendimientos causados más los rendimientos causado hasta la fecha. Líbrense el oficio respectivo.

h) Decretar El embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegare a tener depositados en las cuentas bancarias, sea de ahorros o corrientes, que posea el causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, identificado con la cédula No. 5116226 de Tamalameque - Cesar, en bancos o entidades financieras de la ciudad de Valledupar: BANCO DE BOGOTA, BANCO PUPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCOFALABELLA. Líbrense los oficios respectivos, a las entidades bancarias antes relacionadas, ordenándoles que los dineros embargados, sean consignados en la cuenta de depósito judicial 201782034001, que este Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de la sucesión del causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA.

i) Ordenar el embargo y retención de los dineros que son

consignados por concepto del pago de la leche que se recoge en el predio rural “el cofre”, vereda San Cristóbal, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar de propiedad del causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA; para tal efecto, solicito se oficie a KLARENS, COOLESAR, FRESCALECHE Y DPA, para que se sirvan a registrar esta medida cautelar y consignar los dineros que se generan por este concepto en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad. Líbrense los oficios respectivos.

j). decretar el embargo y secuestros de los semovientes de propiedad del causante que se encuentran en la actualidad pastando en los predios rurales “EL COFRE” y “MAMAJUKA” en jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar, vereda San Cristóbal, de propiedad del señor CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, distinguidos con los hierros marcador o quemadores, cuyo registros se adjuntan; así mismo, se solicita el embargo y secuestro de los semovientes sin marcar que se encuentran en dichos predios, los cuales fueron relacionados en la partida 9 de los activos de la sucesión, por cuanto se encuentran en los predios del causante y por ende se entienden que son crías de los semovientes del de cujus.- Para la práctica de la diligencia de secuestro comisionase al señor ALCALDE MUNICIPAL de Curumaní, Cesar, con amplias facultades de designar secuestre y señalarle los honorarios provisionales. Líbrese el despacho comisorio respectivo.

ii) OCTAVO: Téngase al doctor **OLMER ENRIQUE CAMELO CÁRDENAS**, abogado titulado e inscrito, como apoderado judicial de CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, de conformidad con el poder anexado. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LILA SOFIA GONZALEZ COTES